



San Andrés, Isla, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Referencia	88001-4003-001-2021-00245-00
Radicado	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Jhon Edison Góngora Galeano
Auto de Interlocutorio No.	0988-21

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición incoado por la Bancolombia S.A., a través de su apoderada judicial, contra la providencia de fecha siete (07) de octubre de 2021, por medio del cual se rechazó la demanda con la que se pretendía dar inicio al proceso de la referencia, por no haber subsanado, dentro de la oportunidad legal prevista en el artículo 90 del C. G. P., los defectos que presentaba el libelo genitor, advertidos en auto del veintidós (22) de septiembre del año en curso.

Previo a resolver el medio de impugnación horizontal, se hace necesario indicar que en el presente caso el traslado del recurso *sub examine* resulta inane comoquiera que dicho acto procesal busca concederle un plazo a la contraparte del recurrente para que se pronuncie sobre el recurso impetrado, y en el presente litigio, no se ha conformado el contradictorio aún.

Dicho ello, a través del recurso *de reposición que se analiza*, el extremo activo pretende que se revoque la decisión censurada y en su lugar, se libre mandamiento ejecutivo “...*toda vez que la suscrita sí procedió a subsanar el yerro indicado en el auto del 21 de septiembre de 2021 (sic) y remitió a través de mensaje de datos a la cuenta electrónico (sic) del despacho (sic) memorial donde se procedió con dicha subsanación como se demuestra en la cadena de correos (correo que antecede) y del cual también se remite constancia adjunta...*”.

Verificado el mensaje original a través del cual la mandataria judicial de la parte actora manifiesta haber subsanado la demanda, advierte el Despacho que la dirección electrónica del destinatario, se encuentra mal escrita, teniendo en cuenta que se envió al correo j01cmpalaislas@cendoj.gov.co siendo la dirección correcta j01cmpalSaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co¹ como consta en el envío del memorial que aquí se analiza, con lo cual, huelga concluir que el memorial de subsanación a que hace referencia la memorialista, nunca fue recibido por el Despacho, mucho menos dentro de la oportunidad concedida para el efecto, por lo que sin necesidad de hacer mayores elucubraciones, no se repondrá la providencia censurada toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho, conforme lo expuesto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto No. 923-21 del siete (07) de octubre de 2021, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

¹ Énfasis del Despacho.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

Firmado Por:

Blanca Luz Gallardo Canchila

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 1

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0ba6db58f5a738a664d85628f6cbe44edf759bcf28244516f1a63911bc25020

Documento generado en 25/10/2021 05:37:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**